



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL de la Guajira CORPOGUAJIRA, en ejercicio de las facultades Legales que le confiere el artículo 27 literal i) de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150. Numeral 1 de la Constitución Política de Colombia determina la estructura de la administración nacional y reglamenta la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público. Creados por ley dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4 del Decreto 111 de 1995 bajo el entendido que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. Por consiguiente no aplicar a los demás recursos de las Corporaciones, y que estas deberán implementar su propia reglamentación para el manejo de los recursos propios.

Que dentro de los sanos principios de una administración eficaz, eficiente y efectiva; una autonomía en el manejo de los recursos propios por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se hace necesario fortalecer la capacidad de coordinar, programar, controlar, seguir y evaluar del ámbito de la Planeación, Direccionamiento Estratégico y el manejo del presupuesto de la Corporación, se requiere contar con una guía o documento de consulta para el manejo presupuestal, logrando una acción que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, fijando mecanismos legales y administrativos que sean evidencia del manejo y transparencia del gasto.

Que se hace necesario mediante el presente acuerdo modificar, unificar y actualizar el acuerdo 019 de 2005 del Consejo Directivo por medio del cual se establece reglamento para el manejo de los recursos propios - Manual de presupuesto. Para guardar coherencia con el nuevo marco normativo del decreto 1068 del 2015 el cual ordena a la dirección de Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establezca el catálogo de clasificación presupuestal para el fortalecimiento de las finanzas públicas en Colombia, diseñando estrategias y su aplicación metodológica y operativa para implementar en la preparación y presentación del Presupuesto General de la Nación en armonía con los estándares internacionales contenidos en el Manual de Estadísticas Fiscales para mejorar la calidad del seguimiento al gasto público.

Que el decreto 412 de 2018 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, y estipula que la actual clasificación presupuestal requiere una actualización integral que la haga armónica con los estándares internacionales, respetando las necesidades actuales de información y mejorando la presentación del presupuesto.

Que la resolución 10 del 2018 de la dirección de Presupuesto Público Nacional de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal y dictó otras disposiciones para su administración

Que las disposiciones contenidas en el presente manual se constituyen en herramienta fundamental para la programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presupuesto de Rentas y Gastos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, financiado con recursos propios de la entidad pero guardando una estrecha relación con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a la Corporación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo:



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

ACUERDA:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: ALCANCE: El manual para el manejo del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, con recursos propios de la entidad, es el instrumento financiero que enmarca la base legal y regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presupuesto, de conformidad con los planes, políticas y programas en materia ambiental y de servicios, enmarcados en el Plan de Acción Institucional.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN: El presente manual se aplica al manejo del Presupuesto con recursos propios de Ingresos y Gastos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los recursos provenientes de Aportes del Presupuesto Nacional se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y los decretos reglamentarios, las demás normas que lo adicionen o complementen y las disposiciones que se expidan en la ley anual de Presupuesto General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el presupuesto independiente del Sistema General de Regalías, serán aplicables el Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política que establece: "Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley 1530 de 2012 y demás normas que lo adicionen y/o complementen".

ARTÍCULO 3: SISTEMA PRESUPUESTAL: La Constitución Política de Colombia introduce el término de Sistema Presupuestal, asignando al presupuesto la responsabilidad de ser el pilar fundamental sobre el cual está soportado. El Sistema Presupuestal colombiano está conformado por tres elementos que son: el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto. El sistema presupuestal persigue la armonización de las metas establecidas por cada uno de sus componentes, a la vez que busca homogenizar los efectos de las políticas fiscales, monetarias, crediticias y cambiarias.

El sistema presupuestal de la Corporación está constituido por los siguientes instrumentos: Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de la Corporación

A. **PLAN FINANCIERO.** Obedece al principio de Planificación y el segundo es la herramienta que materializa la planificación y tiene como objetivo compatibilizar las políticas nacionales regionales y locales, para lo cual en la elaboración del presupuesto se tomará en cuenta los objetivos de los planes y programas de desarrollo de la política ambiental del país.

Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.

Es el instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo de la Corporación, que toma en consideración la previsión de ingresos, gastos, déficit y su financiación por fuente de recurso, de conformidad con el Plan de Acción Institucional aprobado para el periodo correspondiente y sirve para proyectar en un tiempo determinado las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, déficit y su financiación, que serán necesarios para el cumplimiento de los planes institucionales.

La proyección de gastos de inversión deberá contener la asignación de recursos por programas y proyectos para cada año del Plan de Acción Institucional, indicando las fuentes de financiación y especificando aquellas que sean de destinación específica.



Corpoquajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

El Plan Financiero permite definir las metas máximas de pagos a efectuarse en cada año, que servirán de base para elaborar el Programa Anual de Caja – PAC.

- B. **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Es el encargado de señalar los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Acción.

Como se mencionó, el Plan Nacional de Desarrollo está conformado por dos partes. La primera es una parte general y la segunda es el Plan de Inversiones. El Plan de Inversiones es el instrumento por medio del cual se realiza la proyección de los recursos financieros del Estado y se describen los programas y proyectos prioritarios de inversión, indicando los costos y fuentes de financiamiento.

- C. **PRESUPUESTO ANUAL.** Es el instrumento de planificación y gestión a corto plazo mediante el cual se desarrolla anualmente el Plan de Acción Institucional que responde a la misión, funciones y objetivos de la Corporación y contiene los planes, programas, proyectos y actividades, registrados el Banco de Proyectos y que contiene el cómputo proyectado de los ingresos que se esperan recibir, así como el monto máximo de los gastos que se incurrirían en una determinada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El banco de proyectos es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica y económicamente por la Oficina de planeación de la Corporación o quien haga sus veces, quien se encarga del registro, sistematización y actualización de las mismas.

Lo componen las siguientes partes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS: Contiene el estimado de los ingresos corrientes y los recursos de capital. Este estimativo deberá realizarse para cada una de las fuentes de ingreso, señalando sus usos permitidos.

Presupuesto de Gastos: Contiene las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Disposiciones Generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan

El presupuesto de ingresos y gastos proveniente de Aportes del Presupuesto General de la Nación, será adoptado por el Consejo Directivo conforme al detalle aprobado en el respectivo decreto de liquidación de presupuesto.

Cuando se trate de recursos del presupuesto independiente del Sistema General de Regalías, se regirá por las normas establecidas para su manejo, de lo cual el Director General informará al Consejo Directivo.

CAPITULO II PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS PRESUPUESTALES: Los principios del sistema presupuestal son: Planeación, Anualidad, Universalidad, Unida de Caja, Programación Integral, Especialización y Equilibrio Presupuestal

- A. **PLANIFICACIÓN:** El Presupuesto Anual de la Corporación deberá guardar concordancia con el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Acción Institucional y el Plan Financiero.

Cuando se trate de recursos asignados por el Sistema General de Regalías, se regirán por las normas establecidas para su manejo, de lo cual el Director General informará al Consejo Directivo.

- B. **ANUALIDAD:** Para todos los efectos, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que cierre en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- C. **UNIVERSALIDAD:** El presupuesto contendrá la totalidad de los ingresos y gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas

- D. **UNIDAD DE CAJA:** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá es pago oportuno de todas las obligaciones autorizadas en el Presupuesto de la Corporación, dentro de una misma vigencia fiscal. Salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica y los recursos provenientes de empréstitos.

- E. **PROGRAMACIÓN INTEGRAL:** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARÁGRAFO El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución

- F. **ESPECIALIZACIÓN:** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Corporación y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

- G. **EQUILIBRIO PRESUPUESTAL:** El presupuesto de gastos, tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ellos se mantendrá el más estricto equilibrio

No obstante, en caso de presentarse un déficit presupuestal se deberá plantear en las disposiciones generales del presupuesto la estrategia tendiente a su financiación.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN. ESTRUCTURA Y DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5: CLASIFICACIÓN: Acorde con lo establecido en la Resolución 010 del 7 de marzo del 2018 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se establece el catálogo de clasificación presupuestal y se dictan otras disposiciones para la ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a la Corporación y que para mantener una homogeneidad con los recursos propios del Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA clasificará de la siguiente forma:

1. **PRESUPUESTO DE INGRESOS:** la estimación de los ingresos con recursos propios (ingresos corrientes y los recursos de capital) generados por la actividad económica de la Corporación y los Aportes del Presupuesto Nacional que se espera recaudar durante el año fiscal, identificándolos y clasificándolos de acuerdo a su nivel rentístico

Los ingresos corrientes o rentas propias se clasificarán en tributarios, no tributarios y otros ingresos. Los recursos de capital se clasificarán en recursos del crédito externo o interno cuando su vencimiento sea mayor de un año. Recuperación de cartera, recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones y otros recursos de capital y los fondos especiales.

2. **EL PRESUPUESTO DE GASTOS:** Incluye las apropiaciones para el pago de los diferentes compromisos y se deberá clasificar así: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión Este último contiene los gastos operativos de inversión y los proyectos de inversión.

3. **DISPOSICIONES GENERALES:** Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Corporación



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La clasificación de Ingresos y Gastos, se detallarán en códigos presupuestales y estadísticos.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto el presupuesto de ingresos como el presupuesto de gastos deberán discriminarse por fuentes de financiación

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA: será la siguiente:

- **EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.**
Ingresos Corrientes
Recursos de Capital
- **EL PRESUPUESTO DE GASTOS.**
Gastos de Funcionamiento
Servicio de la Deuda
Gastos de Inversión

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS: Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira se clasificarán por nivel rentístico, de la siguiente forma:

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA.

1.1. RECURSOS PROPIOS: Están compuestos por los ingresos corrientes y los recursos de capital generados por la actividad económica de la Corporación, identificándolos y clasificándolos en los siguientes niveles rentísticos:

1.1.1. INGRESOS CORRIENTES. Constituidos por los ingresos Tributarios y No Tributarios que percibe la Corporación en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por la venta de bienes y servicios propios de su actividad económica y por los tributos que por norma legal recauda

Los ingresos corrientes tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en los que la eventualidad es la característica clave. En este sentido, algunas de las características que sirven para definirlos y distinguirlos son las siguientes:

- Su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de certidumbre.
- Si bien constituyen una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente, para la elaboración del presupuesto anual.
- En consecuencia, constituyen disponibilidades normales del Estado, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias.

Los ingresos corrientes se clasifican en:

- **Ingresos tributarios**
- **Ingresos no tributarios**

1.1.1.1. Tributarios. Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado de acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DE 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

En este nivel rentístico se clasifican los impuestos que pueden ser directos e indirectos. Los directos corresponden a los tributos o contribuciones creados por norma legal que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen los ingresos o el patrimonio gravado.

Los ingresos tributarios se clasifican en:

- Impuestos directos
- Impuestos indirectos

1.1.1.1.1. Impuestos directos. Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio.

1.1.1.1.1.1. Sobretasa ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. La cual se establece en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo concejo, a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1º. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la ley establece.

Los municipios y distritos que adeudasen a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior de 1'000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1.1.1.1.2. Impuestos indirectos Los indirectos gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente además entre el contribuyente, entendido como quien efectivamente asume la carga económica del impuesto y la nación como sujeto activo, media un intermediario denominado responsable.

1.1.1.2 . No Tributarios: Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, son las rentas generadas por las actividades propias de la Corporación en cumplimiento de su objetivo social y comprenden entre otras aportes de otras entidades y otros ingresos, tales como: contribución, multas, tasas y sanciones, tasa retributivas, tasa uso de agua, derechos, licencias y permisos ambientales y otros ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso, no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- ✓ Contribuciones
- ✓ Tasas y derechos administrativos
- ✓ Multas, sanciones e intereses de mora
- ✓ Derechos económicos por uso de recursos naturales
- ✓ Venta de bienes y servicios
- ✓ Transferencias corrientes

1.1.1.2.1. Contribuciones. Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas.

1.1.1.2.1.1. Contribuciones especiales Las contribuciones especiales derivan su recaudo de la facultad impositiva del Estado y se fijan individualmente a cada una de las entidades de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación

1.1.1.2.1.1.1. Transferencias del sector Eléctrico. Corresponden a las transferencias que realzan las empresas generadoras de energía hidroeléctrica o termoeléctrica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 artículo 222 y las que la Ley establezca.

Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1. 5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;

b) El 1. 5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse;

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 Dic 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

2. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:

a) 2. 5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.

b) 1. 5% Para el municipio donde está situada la planta generadora;

Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento

El 20% de total de este recaudo será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2. Tasas y derechos administrativos. Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, así como de las funciones regulatorias que realizan los órganos del Estado. A diferencia de los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios, las tasas y derechos administrativos deben ser fijados por la ley, y solo se transfiere la competencia para que, una vez fijados, la autoridad determine las tarifas correspondientes.

Por su parte, la creación de una tasa debe venir acompañada por la identificación, en la propia ley, del servicio a la que la misma corresponde y por cuya utilización serán gravados los contribuyentes. Así mismo, en la medida en que es consustancial a la idea de tasa su vinculación con el servicio que se presta al usuario, la tarifa debe también, necesariamente, estar asociada a tal servicio.

Las características principales de una tasa son:

- El Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido;
- El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.
- El particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio.
- El precio cubre los gastos de funcionamiento y las previsiones para amortización y crecimiento de la inversión.
- Ocasionalmente, caben criterios distributivos (como las tarifas diferenciales). (Corte Constitucional, Sentencia C-040/1993)

Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el estado por un motivo claro, que para el caso, es el principio de razón suficiente, por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Por otro lado, para el cobro de un derecho administrativo, fijado previamente por ley, es preciso que la unidad de gobierno desempeñe una función regulatoria, por concepto de tasa la Corporación podrá recaudar los siguientes ingresos.

1.1.1.2.2.1 Vertimiento a las Fuentes Hídricas. Tasas Retributivas y Compensatorias: Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y sus posteriores modificaciones, se cobrará a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas originadas en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas

Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión de descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua y hasta un 10% del recaudo de la tasa podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y disertos asociados a los mismos

El 10% del total del recaudo de la tasa retributiva será transferido al Fondo de Compensación Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2.2. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

PARÁGRAFO 2. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

- En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección recuperación y monitoreo del recurso hidrico definidas en el mismo;
- En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;
- En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DÉC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan.

PARÁGRAFO 3. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

El 10% del total del recaudo de la tasa uso por agua será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24.

1.1.1.2.2.3. Derechos, Licencias o Permisos: La licencia ambiental es la autorización que otorga la Corporación, mediante acto administrativo a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra y/o actividad que conforme a la Ley y a los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje y en la que se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la misma, debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Hacen parte de este ingreso, los derechos de visitas, permisos de movilización, tasas de aprovechamiento forestal. Los recaudos por expedición de licencias y evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46. Literal 11 de la Ley 99 de 1993. Constituyen renta de la Corporación los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente

El 10% del total del recaudo de estos ingresos, será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2.4. Seguimiento a licencias y trámites ambientales. Recursos recibidos como contraprestación, por la revisión que realiza la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Esta tasa comprende los costos asociados al seguimiento en las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y terminación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46. Literal 11 de la Ley 99 de 1993. Constituyen renta de la Corporación los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente

El 10% del total del recaudo de estos ingresos, será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2.5. Tasa Aprovechamiento forestal. Se debe cobrar por la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación

De conformidad con lo establecido en el artículo 42de la Ley 99 de 1993. Reglamentada por el decreto 1390 de 2018

SUJETO ACTIVO. Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.



(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

Para el caso de la declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos.

DESTINACIÓN DEL RECURSO: En donde se indica claramente que los recaudos de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable se destinarán a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales.

Se puede destinar un 10% para los gastos de implementación y seguimiento de la tasa.

El 10% del total del recaudo de estos ingresos, será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2.6. Movilización Material Vegetal. Según el artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 literal 11 de la Ley 99 de 1993, constituyen renta de la Corporación los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos autorizaciones, concesiones y salvoconductos de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El 10% del total del recaudo de estos ingresos, será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.2.7. Tasa compensatoria de Fauna Silvestre. Es aquella que se cobra a los usuarios que ejercen la caza de la fauna silvestre, para coadyuvar a garantizar la renovabilidad de dicho recurso, y reglamentada en desarrollo del artículo 42 de la ley 99 de 1993 y el decreto 1272 del 3 de agosto de 2016.

SUJETO ACTIVO. Son competentes para cobrar y recaudar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre reglamentada en el presente capítulo, las autoridades ambientales a que se refieren el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. La tasa compensatoria será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Así mismo, el cobro de la tasa compensatoria no implica bajo ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

Para el caso de las declaratorias de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos.

DESTINACIÓN DEL RECAUDO. Los recaudos de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre se destinarán a la protección y renovación del recurso fauna silvestre, lo cual comprende actividades tales como la formulación e implementación de planes y programas de conservación y de uso sostenible de especies animales silvestres, la repoblación, el control poblacional, estrategias para el control al tráfico ilegal, la restauración de áreas de importancia faunística, entre otras, así como el monitoreo y la elaboración de estudios de investigación básica y aplicada, estas últimas prioritarias para efectos de la inversión de la tasa, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa compensatoria.

Las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.

El 10% del total del recaudo de estos ingresos, será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24

1.1.1.2.3. Multas, sanciones e intereses de mora. El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera entonces, que se hagan correr en contra del órgano los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación

Las multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- Multas y sanciones
- Intereses de mora

1.1.1.2.3.1. Multas y sanciones. Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable

1.1.1.2.3.1.1. Multas Por Infracciones Ambientales. El valor de las multas o sanciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, las sumas que ingresen por este concepto, son de libre destinación.

El 10% del total de este recaudo será transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 344 de 1996, artículo 24.

1.1.1.2.3.2. Intereses de mora. Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1.1.1.2.5. Venta de bienes y servicios. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realice la entidad en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo

Las ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- Ventas de establecimiento de mercado
- Ventas incidentales de establecimiento no de mercado

1.1.1.2.5.1. Ventas de establecimiento de mercado. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de los bienes producidos o comercializados, y de los servicios prestados por la entidad de forma regular, en desarrollo de las funciones definidas por la Constitución o la ley.

1.1.1.2.5.2. Ventas incidentales de establecimiento no de mercado. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la entidad. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no resulta del desarrollo de las actividades económicas o sociales que realiza regularmente la entidad. Generalmente, estas ventas tienen un carácter incidental.

1.1.1.2.6. Transferencias corrientes. Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realice una entidad a Corpoguajira sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

1.1.1.2.6.5. Transferencias de otras unidades de gobierno Corresponde a las transferencias recibidas de otras unidades de gobierno, no condicionadas a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo. En estas la unidad receptora pueda asignar los recursos discrecionalmente.

Las transferencias de otras unidades de gobierno se clasifican en:

- Aportes Nación
- Otras unidades de gobierno

1.1.1.2.6.5.1. Aportes Nación. Corresponde a los recursos del presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere a las entidades descentralizadas del orden nacional con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.

Se aplicaran las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y los decretos reglamentarios, las damas normas que lo adicionen o complementen y las disposiciones que se expidan en la ley anual de Presupuesto General de la Nación. A los recursos del Presupuesto Nacional que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones y al cumplimiento de sus funciones

1.1.1.2.6.5.1.1. Aportes de la Nación para Funcionamiento: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los gastos de funcionamiento de la Corporación.

1.1.1.2.6.5.1.2. Aportes de la Nación para inversión: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que se transfieren con el fin de atender los proyectos de inversión de la Corporación.

1.1.1.2.6.5.2. Otras unidades de gobierno. Corresponde a los ingresos por concepto de transferencias recibidas por otras unidades de gobierno, distintas de los aportes de la Nación.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1.1.1.2.6.5.2.1. Contratos y/o convenios interadministrativos: Son acuerdos de voluntades entre entidades públicas en el que se pactan las reglas para la colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas y proyectos afines a su gestión institucional

1.1.1.2.6.6. Recursos de terceros en consignación. Corresponde a recursos de carácter transitorio que por disposición legal deben ser recepcionados por algunos órganos del PGN para su posterior asignación a los beneficiarios o ejecutores de los mismos.

1.1.1.2.6.6.1. Contratos y/o convenios interadministrativos: Son acuerdos de voluntades entre entidades, personas jurídicas privadas, en el que se pactan las reglas para la colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas y proyectos afines a su gestión institucional.

1.1.1.2.9. Otros ingresos: Corresponde a ingresos que por su carácter y naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los conceptos definidos anteriormente. Corresponden a otros, los recaudos por concepto de publicaciones, remates de madera, certificaciones, cartografía, intereses, reintegros, etc.

1.1.2. RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales

Los recursos de capital se clasifican en:

- Disposición de activos
- Rendimientos financieros
- Recuperación de cartera – Préstamos
- Recursos del balance
- Reintegros y otros recursos no apropiados

1.1.2.1. Disposición de activos La disposición de activos comprende los recursos provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto. En el CONPES 3281 de 2004 el Gobierno Nacional estableció la estrategia de aprovechamiento y disposición de activos con el objetivo de "reducir la magnitud del pasivo mediante la liquidación o venta de activos del balance con los cuales se corrija de manera efectiva el déficit fiscal, con un efecto permanente en el mediano plazo".

1.1.2.1.2. Disposición de activos no financieros. Son los recursos recibidos esporádicamente, a cambio de poner ciertos activos no financieros (activos producidos y activos no producidos) a disposición de otra unidad.

Estos ingresos no aumentan el patrimonio de la entidad.

La disposición de activos no financieros se clasifica en:

- Venta de terrenos
- Venta de edificaciones
- Venta de otros activos no financieros

1.1.2.1.2.1. Venta de terrenos. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta del suelo propiamente dicho, incluyendo la cubierta del suelo y las aguas superficiales sobre los cuales existen derechos de propiedad y de los cuales se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso

1.1.2.1.2.2. Venta de edificaciones. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de todo tipo de edificios y estructuras, incluyendo los costos de limpieza y preparación del terreno y el valor de todos los accesorios, instalaciones y equipos que son parte integral de las estructuras



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 24 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1.1.2.1.2.3. Venta de otros activos no financieros. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de activos no financieros no clasificables en los rubros anteriores.

1.1.2.1.5. Rendimientos financieros. Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo

1.1.2.1.5.1. Recursos de la entidad. Recursos por concepto de las rentas de inversión derivadas de las operaciones financieras que realiza una unidad con sus excedentes de liquidez.

1.1.2.1.5.1.2. Depósitos. Corresponde a los ingresos por concepto de rendimientos financieros derivados de los depósitos que tienen los órganos del PGN en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.1.2.1.9. Recuperación de cartera. Ingresos por concepto de la amortización de los préstamos que hace el gobierno a otras unidades del gobierno o a personas naturales. El valor amortizado de un préstamo refleja la eliminación gradual del pasivo mediante pagos regulares durante un período de tiempo específico.

No incluye: Los ingresos corrientes de vigencias anteriores que se pagan en la vigencia actual.

1.1.2.1.10. Recursos del balance. Son los recursos que ingresaron a la tesorería en una vigencia y quedan disponibles al cierre de la misma

1.1.2.1.13. Reintegros y otros recursos no apropiados. Corresponde a los montos que se reintegran, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos

2. RECURSOS PROVENIENTES DEL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012: Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 461 47 y 48 de La Ley 141 de 1994

El Parágrafo del artículo 80 de la Ley 1530 de 2012, establece que: "las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regirán por las normas previstas en la ley para las asignaciones directas"

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos u obligaciones de hacer pagos que tiene la Corporación. Los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

Los gastos de funcionamiento son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Corporación para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley.

Los gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad por parte de la Corporación, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realice la Corporación con el fin de dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

En este orden de ideas, para efectos de la armonización de la clasificación del gasto con el MEFP del FMI, los gastos de funcionamiento y de inversión se clasificarán por objeto de gasto dentro de las mismas cuentas; mientras que el servicio de la deuda se presentará en una sección aparte



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN. Son aquellos gastos de administración que tienen por objeto atender el normal desarrollo de la actividad administrativa, así como los Gastos Generales y Transferencias de la Corporación, para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley.

1. Gastos de personal
2. Adquisición de bienes y servicios
3. Transferencias corrientes
4. Transferencias de capital
5. Gastos de comercialización y producción
6. Adquisición de activos financieros
7. Disminución de pasivos
8. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

1.1. GASTOS DE PERSONAL. Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la entidad. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con la entidad a los servidores públicos en estricto sentido, que prestan servicios personales remunerados a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral, según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los gastos de personal se clasifican en función de las nóminas entre:

- Planta de personal permanente
- Personal supernumerario y temporal

1.1.1. Planta de personal permanente Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Corporación, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable.

Los gastos de planta de personal permanente se clasifican según objeto de gasto en:

- Salario
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- Otros gastos de personal

1.1.1.1. Salario. Son las remuneraciones pagadas en efectivo o en especie a los empleados vinculados laboralmente con el Estado, como contraprestación por los servicios prestados. El salario se compone por un sueldo básico y por los demás pagos que tienen como particularidad remunerar el trabajo del empleado.

El salario se divide en:

- Factores salariales comunes
- Factores salariales especiales

1.1.1.1.1. Factores salariales comunes. Corresponde a los componentes del salario que son comunes a todo el personal vinculado laboralmente con el Estado (empleados públicos y trabajadores oficiales).

Los factores salariales comunes se clasifican en:

- Sueldo básico
- Subsidio de alimentación



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- Auxilio de transporte
- Prima de servicio
- Bonificación por servicios prestados
- Prima de navidad
- Prima de vacaciones

1.1.1.1.1. Sueldo básico. Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (Decreto 1042 de 1978, art. 13). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

1.1.1.1.4. Subsidio de alimentación. Corresponde al pago habitual y periódico de una suma de dinero, fijada por Decreto Nacional, y destinada a la provisión de alimento de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio.

1.1.1.1.5. Auxilio de transporte. Corresponde al pago que se les hace a los servidores públicos que devenguen un sueldo mensual básico de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa, y se paga por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio

1.1.1.1.6. Prima de servicio. Corresponde al pago equivalente a quince (15) días de remuneración que se le reconoce al servidor público por cada año laborado, o proporcionalmente si el funcionario laboró como mínimo por seis meses en la entidad. Esta prima se paga los primeros quince días del mes de julio de cada año.

1.1.1.1.7. Bonificación por servicios prestados. Reconocimiento que se hace al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación

1.1.1.1.9. Prima de navidad. Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales por haber servido durante todo el año. Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado

1.1.1.1.10. Prima de vacaciones. Reconocimiento que otorga la Ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No 024 DE 2018
(20 DE 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

01.01.01.001.11. Viáticos de los funcionarios en comisión. Son los pagos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen factor salarial común cuando se hayan percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio (Decreto 1045 de 1978, art. 45).

1.1.1.2. Contribuciones inherentes a la nómina. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la corporación como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

- Pensiones
- Salud
- Aportes de cesantías
- Cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- Aportes al ICBF
- Aportes al SENA

1.1.1.2.1. Pensiones. Es la contribución social a pagar a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes

1.1.1.2.2. Salud. Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud - EPS para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleado y el empleador, realizar cumplidamente los aportes.

1.1.1.2.3. Aportes de cesantías. Es la contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante

1.1.1.2.4. Cajas de compensación familiar. Es la contribución a pagar por los empleadores a una Caja de Compensación Familiar por concepto de los aportes para el subsidio familiar, los aportes al SENA y los demás aportes con destinación especial, en caso de que estos no puedan realizarse directamente a las entidades respectivas. Cuando esta situación se presente, dichos aportes se harán por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías

1.1.1.2.5. Aportes generales al sistema de riesgos laborales. Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales - ARL para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994

1.1.1.2.6. Aportes al ICBF. Es la contribución parafiscal a pagar por todos los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF. La tarifa es equivalente al 3% de la nómina mensual de salarios y está destinada a atender a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados (Ley 27 de 1974, Art. 2; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

1.1.1.2.7. Aportes al SENA. Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas

1.1.3. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial. Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

- Prestaciones sociales según definición legal
- Prima técnica no salarial
- Prima de coordinación

1.1.3.1. Prestaciones sociales según definición legal: Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios

- Sueldo de vacaciones
- Indemnización por vacaciones
- Bonificación especial de recreación

1.1.3.1.1. Sueldo de vacaciones. Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante un (1) año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a quince (15) días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

1.1.3.1.2. Indemnización por vacaciones. Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado público o trabajador oficial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.

024

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

1.1.3.1.3 Bonificación especial de recreación. Corresponde al pago que se les hace a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

1.1.3.2. Prima técnica no salarial. De acuerdo con artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, no constituyen factor salarial la prima técnica es otorgada a los empleos de altos funcionarios, en virtud de las calidades excepcionales del ejercicio de sus funciones. Equivale al 50% del sueldo y los gastos de representación de los empleados.

1.1.3.16. Prima de coordinación. Es el pago que se realiza a los empleados públicos y trabajadores oficiales que "tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo" (Decreto 1101 de 2015).

El pago de esta prima es reconocido a los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Empresas Sociales del Estado y las Unidades Administrativas Especiales (Decreto 1101, 2015). Esta prima debe ser reconocida a los funcionarios que la ley determine como beneficiarios.

1.1.4. Otros gastos de personal. Se consideran aquí los otros gastos de personal previo concepto DGPPN para la programación de incremento salarial y otros gastos de personal

1.1.4.1. Otros gastos de personal – Previo concepto DGPPN. Esta cuenta es de programación presupuestal y registra el monto de los gastos de personal por incremento salarial que resulta del ajuste del poder adquisitivo y demás criterios de programación impartidos para consideración, si los hubiera.

1.2. Personal supernumerario y planta temporal. Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

En principio, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a. Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b. Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c. Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d. Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

Por su parte, los órganos del PGN podrán vincular personal supernumerario únicamente, para suplir vacancias temporales de los empleados públicos y trabajadores oficiales en caso de licencias y vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias (Decreto 1042 de 1978, art. 83).

Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 1998:

"Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales" (Corte Constitucional, Sentencia C-401/1998).

Incluye:



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- Remuneración a empleados públicos de las Unidades Técnicas Legislativas (UTL) del Congreso de la República
- Remuneración a profesores por horas Cátedra
- Jornales

Los gastos de personal supernumerario y planta temporal se clasifican, al igual que la planta de personal permanente, en:

- 1.2.1. Salario
- 1.2.2. Contribuciones inherentes a la nómina
- 1.2.3. Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- 1.2.4. Otros gastos de personal

2. Adquisición de bienes y servicios. Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 254).

Los gastos por adquisición de bienes y servicios se clasifican en:

- Adquisición de activos no financieros
- Adquisiciones diferentes de activos

2.1. Adquisición de activos no financieros. Son los gastos asociados a la adquisición de algunos activos producidos y no producidos. Para efectos de esta cuenta, entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son los activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos y los recursos biológicos no cultivados

La adquisición de activos no financieros se clasifica en:

- Activos fijos
- Objetos de valor
- Activos no producidos

2.1.1. Activos fijos. Son los gastos asociados a la adquisición de activos producidos, que se utilizan repetida y continuamente en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente por la entidad en el desarrollo de sus funciones.

Los activos fijos se clasifican en:

- Edificaciones y estructuras
- Sistemas de armamento
- Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo
- Maquinaria y equipo
- Otros activos fijos

2.1.1.1. Edificaciones y estructuras. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de edificios y estructuras necesarias para el desarrollo de las funciones

Los gastos por adquisición de edificios y estructuras se clasifican en:

- Edificios distintos a viviendas
- Otras estructuras



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- Mejoras de tierras y terrenos

2.1.1.3 Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos clasificados como otros bienes transportables (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) dentro de la Clasificación Central de Productos.

Los activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

Muebles

2.1.1.4. Maquinaria y equipo. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

Los gastos por adquisición de maquinaria y equipo se clasifican de acuerdo con el CPC en:

- Maquinaria para uso general
- Maquinaria para usos especiales
- Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- Maquinaria y aparatos eléctricos
- Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- Aparatos médicos, Instrumentos ópticos y de precisión, relojes
- Equipo de transporte
- Equipo militar y policía

2.1.1.6 Otros activos fijos Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos no clasificables en los rubros anteriores

Los gastos por adquisición de otros activos fijos se clasifican en:

Recursos biológicos cultivados

Productos de propiedad intelectual

2.1.1.6.1. Recursos biológicos cultivados. Son los gastos asociados a la adquisición de animales, árboles, cultivos o plantas que generan productos en forma repetida y cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentran bajo control, responsabilidad y manejo directo de una unidad

2.1.1.6.2. Productos de propiedad intelectual. Son los gastos asociados a la adquisición de productos que resultan de la investigación, el desarrollo o la innovación, y que conducen a conocimientos, los cuales pueden ser vendidos en el mercado o utilizados para beneficio propio en la producción

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 182).

Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- Investigación y desarrollo
- Programas de informática y bases de datos
- Otros productos de propiedad intelectual

2.1.1.6.2.1. Investigación y desarrollo. Son los gastos asociados al trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el acervo de conocimientos y el uso de los mismos para idear nuevas aplicaciones

2.01.01.006.02.03. Programas de informática y bases de datos Son los gastos asociados a la adquisición de programas informáticos y bases de datos



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Los gastos por adquisición de programas de informática y bases de datos se clasifican en:

- Programas de informática
- Bases de datos

2.01.01.006.02.03.1. Programas de informática Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones

Incluye:

- Materiales de apoyo para los sistemas.
- Aplicaciones de software que se esperan utilizar por más de un año.

2.01.01.006.02.03.2. Bases de datos Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos

2.01.03. Activos no producidos Son los gastos asociados a la adquisición de activos tangibles de origen natural (recursos naturales) sobre los que se ejercen derechos de propiedad

Los gastos por adquisición de activos no producidos se clasifican en:

- Tierras y terrenos
- Recursos biológicos no cultivados

2.01.03.001. Tierras y terrenos Son los gastos asociados a la adquisición del suelo propiamente dicho sobre el que se han establecido derechos de propiedad y del cual se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios por su tenencia o uso

Incluye:

- Cubierta del suelo.
- Aguas superficiales asociadas.

2.01.03.002. Recursos biológicos no cultivados Son los gastos asociados a la adquisición de animales, aves, peces y plantas que producen productos una sola vez o de forma repetida y sobre los que se ejercen derechos de propiedad, pero cuyo crecimiento natural o regeneración no está bajo el control, responsabilidad y gestión directa de ninguna unidad

Incluye:

- Animales de laboratorio cuyo precio sea significativo o se espere que participen en los procesos de producción por más de un año.

2.02. Adquisiciones diferentes de activos Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos), y servicios, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad.

Los gastos por adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios
- Gastos imprevistos
- Gastos reservados



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.

024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

2.02.01. Materiales y suministros Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

- Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina).

Es discrecionalidad de la entidad, definir cuales gastos representan adquisición de activos fijos, y cuales adquisición de materiales y suministros.

Los gastos por materiales y suministros se clasifican en:

- Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- Minerales; electricidad, gas y agua
- Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
- Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- Productos metálicos y paquetes de software
- Elementos militares de un solo uso

2.02.01.000. Agricultura, silvicultura y productos de la pesca. Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

2.02.01.001. Minerales; electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

2.02.01.002. Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero. Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

2.02.01.003. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo). Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

2.02.01.004. Productos metálicos y paquetes de software. Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

2.02.02. Adquisición de servicios Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones del órgano del PGN, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo

Los gastos por adquisición de servicios se clasifican en:

- Servicios de la construcción
- Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- Servicios para la comunidad, sociales y personales

2.02.02.005. Servicios de la construcción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

2.02.02.006. Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.02.02.007. Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.02.02.008. Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.02.02.009. Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.02.2.10 Viáticos y gastos de viaje Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007). Según el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, los viáticos de los funcionarios en comisión son factor salarial cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio

Se clasifican en:

- Viáticos y gastos de viaje al exterior
- Viáticos y gastos de viaje al interior

02.02.03. Gastos imprevistos. Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes

Transferencias. Comprende los gastos asociados a la entrega de recursos que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Las transferencias pueden ser corrientes o de capital. Para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo o si los recursos se pueden utilizar discrecionalmente por la unidad receptora. En caso de estar condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se clasifica como una transferencia de capital. En caso de no estar condicionada se clasifica como una transferencia corriente.

03 Transferencias corrientes. Comprende las transacciones que realiza un órgano del PGN a otra unidad sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor

- Subvenciones



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

- A gobiernos y organismos internacionales
- A entidades del gobierno
- Prestaciones sociales
- Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida
- A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares
- Compensaciones corrientes
- Becas y otros beneficios de educación
- A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares
- Sentencias y conciliaciones
- A empresas
- A los hogares diferentes de prestaciones sociales

03.03. A entidades del gobierno. Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

03.03.01. A órganos del PGN. Comprende las transferencias corrientes que un órgano del PGN realiza a otro órgano del PGN.

03-03-01-021 Fondo De Compensación Ambiental Distribución Comité Fondo-Ministerio Del Medio Ambiente Artículo 24 Ley 344 De 1996

3.04 Prestaciones sociales. Son transferencias corrientes que se hacen con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales. Se entienden como riesgos sociales los "eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos" (FMI, 2014, pág. 16). Son riesgos sociales la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo.

Esta partida se clasifica de acuerdo con cómo se regula el pago, es decir, si es directamente a los hogares (asistencia social), un sistema de aseguramiento relacionado con el empleo, o directamente

3.04.2 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo. Son las transferencias que las unidades de gobierno realizan directamente a sus empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales. Estas prestaciones pueden incluir el reconocimiento de salarios durante períodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros.

El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo generalmente se hace directamente con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

3.04.2.02 No de pensiones Son transferencias corrientes de prestaciones sociales relacionadas con el empleo no de pensiones

Auxilio Sindical

3.10. Sentencias y conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros

Se clasifican en:

- Fallos nacionales
- Fallos internacionales



Corpoguajira 024

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

3.10.01. Fallos nacionales. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional.

Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones en fallos nacionales se clasifican en:

- Sentencias
- Conciliaciones
- Laudos arbitrales

3.10.01.01. Sentencias. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado

3.10.01.02. Conciliaciones. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes

3.10.01.03. Laudos arbitrales. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, art. 1).

3.11. A empresas Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a las empresas, sin recibir de estas últimas ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

3.11.08. Otras actividades de servicios. Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN hacen a empresas dedicadas a las actividades de las asociaciones, la reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos y una variedad de servicios personales, no cubiertos en otros lugares de la clasificación. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2012, pág. 479).

ASOCARS

8. Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal deben atender la Corporación. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Los gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- Estampillas
- Tasas y derechos administrativos
- Contribuciones
- Multas, sanciones e intereses de mora



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

8.01.02. Impuestos territoriales. Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a un municipio, departamento o distrito, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto de orden territorial.

- Impuesto predial
- Impuesto sobre vehículos automotores

8.04. Contribuciones Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

- Cuota de fiscalización y auditaje

8.04.01. Cuota de fiscalización y auditaje. Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada (Ley 109 de 1993, art. 4).

8.05. Multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- Multas y sanciones
- Intereses de mora

8.05.01. Multas y sanciones. Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

8.05.02. Intereses de mora. Son los gastos asociados al retraso en que incurre un órgano del PGN dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan los órganos del PGN con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, pág. 330).

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en:



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.

024

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

9. Servicio de la deuda pública externa
10. Servicio de la deuda pública interna

CAPITULO IV DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 9: ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: Corresponde a Dirección General, a través de la Secretaría General (Grupo Gestión Financiera) y la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, preparar anualmente el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos con Recursos Propios y Aportes de la Nación asignado a la corporación, considerando los lineamientos establecidos en el presente manual, dentro de los plazos o cronograma operativo y calendario de acciones administrativas fijado por la Corporación.

El grupo de Gestión Financiera de la Secretaría General deberá preparar el Plan Financiero con fundamento en el análisis histórico de las ejecuciones anuales y situación real de la rentas en lo que respecta a ingresos y para el análisis de gastos se debe consultar las necesidades reales frente a las políticas de austeridad de la administración. La Oficina de Asesora de Planeación, apoyará la elaboración con la relación de proyectos aprobados

En el proyecto de Presupuesto se incluirán los proyectos de Inversión relacionados en el Plan de Acción Institucional, siguiendo las prioridades establecidas por la Oficina de Asesora de Planeación, en forma concertada con las oficinas ejecutoras hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

La preparación de las disposiciones generales del Presupuesto, estarán a cargo de la Secretaría General (Grupo Gestión Financiera). Estas disposiciones (deberán ser) concordantes con el presente manual. Y la regulación vigente del Presupuesto Nacional con el fin de conservar una homogeneidad en la clasificación y estructura del presupuesto.

PARÁGRAFO: Las oficinas ejecutoras participarán en forma coordinada con la Oficina de Asesora de Planeación, en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Corporación, el cual está sujeto a proyectos incluidos en el Plan de Acción Institucional de la Corporación.

ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal siguiente, debe ser presentado ante el Consejo Directivo a más tardar el 30 de noviembre.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ingresos Corrientes
Recursos de Capital

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SERVICIO DE LA DEUDA

Principal
Interese

GASTOS DE INVERSIÓN

Programas
Proyectos

Parágrafo 1: El proyecto de presupuesto debe ir acompañado de un anexo explicativo en el cual se desagregue la proyección de ingresos de cada nivel rentístico y la proyección de gastos conforme a la estructura definida en el presente manual, indicando fuentes y usos en un anexo se desagregará la estructura por proyectos

Parágrafo 2: Cuando sea el último año de la vigencia del Plan de Acción Institucional, se presentará el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia con base en el presupuesto de la vigencia en curso conservando la estructura programática del PAI, el cual será ajustado una vez se apruebe el PAI del nuevo periodo institucional.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 Dic 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Parágrafo 3: Cuando el Director General no presente al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto antes del 30 de noviembre se tomará el último presupuesto aprobado por este órgano, so pena de las investigaciones respectivas.

ARTÍCULO 11: ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El Consejo Directivo podrá conformar una comisión encargada de estudiar y conceptualizar sobre el proyecto de presupuesto presentado, a la cual prestarán apoyo la Secretaría General (Grupo de Gestión Financiera) y la Oficina de Asesora de Planeación, o quien haga sus veces.

Esta Comisión deberá presentar un informe al Consejo Directivo en pleno, para su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la siguiente vigencia deberá ser aprobado a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo, dentro del marco del Plan de Acción Institucional, podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por la Dirección General.

Si el Consejo Directivo en decisión conjunta formula observaciones y decide que el proyecto de presupuesto debe ser variado y ajustado, lo devuelve al Director General a más tardar en la siguiente sesión para que se efectúen las enmiendas pertinentes antes del plazo establecido anteriormente.

Si el proyecto de Presupuesto no hubiere sido aprobado por el Consejo Directivo dentro del plazo fijado, regirá para la siguiente vigencia fiscal el proyecto que el Director presentó al Consejo Directivo, el cual será adoptado mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 13: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Una vez aprobado el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Corporación, el Director procederá a liquidar el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente mediante resolución, detallando los ingresos, los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y de inversión.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La Ejecución Presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la corporación se entienden ejecutadas cuando estas, en la respectiva vigencia fiscal, o la inmediatamente siguiente previa la constitución del rezago presupuestal se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.

Las apropiaciones determinadas y aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación son el límite máximo para asumir compromisos siempre y cuando se cumpla con el principio del equilibrio presupuestal. En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos en exceso de dichas cuantías. Cuando se asuman compromisos con cargo a recursos del crédito, se requiere que éstos estén debidamente autorizados y perfeccionados.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

La ejecución del presupuesto de ingresos incorpora la acusación del ingreso, recaudo, devoluciones y registros de la ejecución de ingresos.

1.1 Causación del ingreso

Para la acusación y recaudo de los ingresos se debe contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico que los produjo.

1.2 Devoluciones



Corpoguajira

024

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Cuando una persona natural o jurídica paga un valor en exceso al erario público, la devolución debe registrarse en los ingresos como un menor monto y no afecta de ninguna manera el presupuesto de gastos. Esta es una operación netamente de tesorería.

1.3 Registros de la ejecución de ingresos

Los formularios para registros e informes de la ejecución de ingresos son:

- Libro de registro de ingresos.
- Informe mensual de ejecución del presupuesto de ingresos.

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto se entienden ejecutadas cuando se ha desarrollado el objeto de las mismas, cumpliendo el fin para el cual fueron programadas en la respectiva vigencia fiscal.

2.1 Apropiación. Es el monto máximo autorizado para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal. En la resolución de liquidación del presupuesto se define el detalle de cada uno de los rubros presupuestales según el objeto de gasto o proyecto. Las apropiaciones pueden tener restricciones para su ejecución, lo cual determina que están condicionadas a cumplir un requisito antes de poder afectarse. Estas apropiaciones son las que se conocen como apropiaciones condicionadas.

2.2. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y en ellos se debe identificar las fuentes de recursos que lo respaldan. Este documento afecte preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal. En consecuencia, se deberá llevar un registro de estos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Para la expedición de todo certificado de disponibilidad presupuestal sin excepción, deberá obrar con antelación una solicitud formulada y suscrita por el Director General, o los responsables de metas, solicitud que formará parte integral del certificado a expedir. La solicitud deberá hacer explícito que el recurso a solicitar se aplica al objeto de gasto acorde a los lineamientos legales y cuando se trate de proyectos de inversión que el gasto corresponde efectivamente al proyecto de inversión al cual se solicita sea imputado y que por ende contribuye al desarrollo de los objetivos y metas del proyecto y del Plan de Acción vigente.

No se podrán adquirir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el funcionario competente. Y tendrá una vigencia dentro del periodo hasta la asunción del compromiso.

2.3. EL REGISTRO PRESUPUESTAL Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar en forma clara y precisa el concepto, valor, el tercero, la fecha, el plazo de ejecución del compromiso y las fuentes de recurso que lo respaldan.

El funcionario competente responsable del presupuesto expedirá en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales y no se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con registro presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.

PARAFAZO DEL REGISTRO DE LAS VIGENCIAS FUTURAS: En cada vigencia fiscal el jefe de presupuesto o quien haga sus veces registrara los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencia futura

2.4. DE LA OBLIGACION: Se entiende por obligación exigible de pago, el monto adeudado por el ente público, como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento – total o parcial – de los compromisos adquiridos, equivalente al



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DÉ 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa.

2.5. PAGO DE LA OBLIGACION: Es el acto mediante el cual, la entidad pública, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley y/o las contractuales (tales como amortización de anticipos y otras) y verificado el saldo en bancos, desembolsa al particular el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación.

2.6. REGISTROS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS: La Resolución 036 de 1998 de la DGPN contiene los formularios e informes en los cuales se debe registrar los movimientos que se efectúen a cada rubro presupuestal. Estos formularios son:

- Libro de registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos.
- Libro de registro de reservas presupuestales.
- Libro de registro de cuentas por pagar.
- Libro de registro de vigencias futuras.
- Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos, apropiaciones de la vigencia
- Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos, reservas presupuestales
- Informe mensual de ejecución del presupuesto de gastos, cuentas por pagar

ARTÍCULO 15. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCION. Los responsables de la ejecución del presupuesto, serán el Director general, Secretario General, subdirectores y jefes de oficina quienes deberán velar por el cumplimiento de los gastos programados en los respectivos proyectos, servicio de la deuda y gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 16. DEL CONTROL DE LA EJECUCION: La Secretaría General (Grupo de Gestión Financiera) o quien haga sus veces de la Corporación deberá llevar el registro de la ejecución presupuestal a nivel económico y financiero y la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces llevará el control del Plan Operativo Anual de Inversiones y cumplimiento de las metas financieras del PAT.

CAPITULO VI MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Toda vez que las circunstancias económicas se modifican, los instrumentos que regulan esta realidad no pueden permanecer estáticos, por ello el presupuesto no es inmutable y los mecanismos legales permiten que se lleve a cabo esa adaptación a la realidad durante su ejecución.

Las modificaciones que afecten las apropiaciones contenidas en el presupuesto de funcionamiento requieren la aprobación de la Secretaría General y cuando la modificación afecte el presupuesto de gastos de inversión se requerirá la aprobación de la Oficina Asesora de Planeación.

Las modificaciones que pueden suscitarse con respecto al presupuesto son mediante reducciones, adiciones, aplazamientos y trasladados en los Ingresos y Gastos con Recursos Propios, así.

1. ADICIONES: Las adiciones al Presupuesto se pueden presentar por varias circunstancias: Los recursos provenientes de mayores ingresos corrientes y/o en sus recursos de capital, la determinación de los excedentes financieros correspondientes a la vigencia fiscal anterior, recursos provenientes por suscripción de convenios, recursos provenientes por créditos de la banca comercial banca de fomento y del gobierno central.

1.1. ADICIÓN POR REAFORO DE RENTAS. Es un movimiento a través del cual la Corporación incorpora recursos en su presupuesto provenientes de un mayor recaudo, al confrontar la proyección inicial contra los ingresos de la vigencia y debe ser aprobado por el Consejo Directivo. Para adicionar recursos provenientes de Reaforo de rentas, se



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

requiere un certificado de disponibilidad de recursos expedido por el Tesorero o el Coordinador Financiero de la Corporación en donde conste el recaudo efectivo de los recursos. Y se realiza mediante acuerdo de consejo directivo

1.2. ADICIONES DE LOS EXCEDENTES LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR. Los excedentes obtenidos de la vigencia anterior, deberán ser incorporados al Presupuesto de Rentas y Gastos mediante Acuerdo de Consejo Directivo en este caso, debe expedirse certificación del Tesorero o el Coordinador Financiero de la Corporación, sobre la existencia de los excedentes a adicionar, a más tardar en el mes de abril y deben mantener la destinación de la fuente.

1.3. ADICIONES POR CONTRATOS O CONVENIOS ADMINISTRATIVOS. Los compromisos y las obligaciones de la Corporación correspondientes a las apropiaciones financiadas con aportes de otras Entidades solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso, previa la expedición de los respectivos Registros Presupuestales por las partes que intervienen.

Las adiciones al presupuesto de ingresos y gastos, provenientes de la suscripción de convenios con otras entidades, se aprobarán mediante resolución de la Dirección General y esta tendrá que informar al Consejo Directivo en la sesión inmediatamente posterior a la incorporación de dichos recursos y anexar los soportes respectivos. Estos convenios deben estar enmarcados dentro de los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional.

1.4. ADICIONES DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL. Corresponde a distribuciones asignadas a la Corporación de parte del gobierno nacional y que aumentan las partidas asignadas a la corporación,

Las adiciones con recursos del Presupuesto Nacional, se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

2. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO. Es el movimiento mediante el cual se reduce el Presupuesto de ingresos y Gastos, Cuando las estimaciones de los recaudos de los Ingresos muestran que estos van a ser menores a los previstos por la Corporación, o cuando se presente alguna circunstancia que lo amerite, se podrá reducir el presupuesto de Ingresos y Gastos manteniendo el principio del equilibrio presupuestal, dicha reducción, se realizará mediante acuerdo de Consejo Directivo. En cualquier mes del año el Director General, podrá solicitar al consejo Directivo la reducción parcial o total de las apropiaciones presupuestales que considere necesario.

Las reducciones que correspondan a contratos o convenios suscritos con otras entidades serán aprobadas por el Consejo Directivo.

Las reducciones con recursos del Presupuesto Nacional, se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

3. APLAZAMIENTO PRESUPUESTAL. Cuando la Corporación prevea que el comportamiento Mensualizado de los ingresos no corresponde temporalmente a lo establecido en el Programa Anual Mensualizado de Caja, el Director General puede aplazar dichas partidas en el presupuesto de gastos mediante resolución implicando que no se pueden comprometer las apropiaciones aplazadas. El Programa Anual Mensualizado de Caja debe ser reducido en el mismo valor del aplazamiento.

4. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Corresponde al intercambio de apropiaciones de recursos libres de afectación presupuestal, entre rubros, programas y proyectos sin que modifique el valor total del presupuesto corporativo.

Los traslados contemplan invariablemente dos movimientos créditos y contra créditos y en todos los casos, deben tener un monto equivalente, para lo cual deberá expedirse, previamente, una certificación de disponibilidad presupuestal por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO. Los traslados entre Cuentas Presupuestales de gastos de funcionamiento, así como los traslados entre proyectos ubicados dentro de un mismo programa, serán aprobados por el Director General mediante Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se requiera trasladar de Funcionamiento a Inversión, y de éste al servicio de la deuda o entre los programas de inversión, se hará mediante acuerdo del Consejo Directivo.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

PARAGRAFO TERCERO. En los proyectos en los cuales se tengan fuentes de destinación específica, se podrán modificar la fuente de financiación, sin modificar las apropiaciones del gasto, autorizadas en el acuerdo de aprobación del presupuesto de la vigencia en curso. Dicha modificación se aprobará por el Director General, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación de la Corporación, o quien haga sus veces.

5. MODIFICACIONES DE LEYENDA. Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto.

El Profesional de presupuesto de oficio o a petición del Director General, hará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto de la Corporación para cada vigencia. Lo anterior no implica cambio en su objeto o cuantía.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si estas afectan o modifican el nivel de desagregación de las apropiaciones contenido en el acuerdo por medio del cual se aprueba el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente o si estas modificaciones corresponden a traslados entre proyectos que no afecten el monto total de los programas o que no modifique los montos totales de funcionamiento, servicio de la deuda, serán aprobadas mediante resolución expedida por el Director General.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se requiera modificar el presupuesto de la vigencia en curso con adiciones provenientes de la firma de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, estas operaciones se realizaran mediante resolución expedida por el Director General, quien informara dichas modificaciones al Consejo Directivo en la próxima sesión.

Los proyectos que la entidad ejecute con recursos de cofinanciación de otras entidades, deberán contemplar los gastos financieros necesarios para su ejecución.

Los saldos no comprometidos al finalizar la vigencia, provenientes de la ejecución de convenios, podrán ser incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia mediante resolución motivada por el Director General de la Corporación acto que deberá ser informado al Consejo Directivo en la sesión siguiente al mismo.

ARTÍCULO 19. DEBER DE INFORMACIÓN: en uso de las facultades contenidas en el presente acuerdo, el Director General debe informar al Consejo Directivo en la sesión siguiente, las modificaciones realizadas al presupuesto.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DE LAS RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 20. CIERRE DE VIGENCIA: Es el procedimiento que se efectúa para determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos al finalizar cada año, las obligaciones pendientes de pago (reservas y cuentas por pagar) y el estado de Tesorería a diciembre 31.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la entidad son autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, de acuerdo con el principio de anualidad. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones exíran y en consecuencia, no pueden comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Las cuentas por pagar corresponden a aquellos gastos con registro presupuestal que se concretaron en su objeto pero que no alcanzaron a pagarse (bienes y servicios recibidos no pagados). También constituyen cuentas por pagar los anticipos o pagos anticipados de obligaciones con registro presupuestal expedidos y que no alcanzaron a cancelarse.

Las reservas corresponden a aquellos gastos con registro presupuestal que no se concretaron en su objeto (bienes y servicios contratados pero no recibidos).



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta en la que conste el hecho. La ejecución de las reservas debe reportarse conjuntamente y con igual periodicidad que la ejecución de la vigencia y estará conformada por los pagos y por las anulaciones. Si al terminar el año no se ha pagado el 100% de las reservas, el saldo no pagado fenecerá mediante acta y se convertirá en pasivos exigibles. Los pasivos exigibles deberán tramitarse contra el presupuesto de la nueva vigencia.

El Estado de Tesorería corresponde a los valores en caja, bancos e inversiones temporales a diciembre 31. Incluirá los fondos especiales, fondos con destinación específica, recaudos por empréstitos, cuentas por pagar y en general, todos los recursos que estén a disposición de la Tesorería a diciembre 31.

ARTÍCULO 21. RESERVAS PRESUPUESTALES: Son los compromisos legalmente constituidos antes del 31 de diciembre, que tienen registro presupuestal pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia siguiente.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto exirán el 31 de Diciembre de cada año, después de dicha fecha, las apropiaciones de ese año no podrá adicionarse, ni transferirse ni contracreditarse.

Las Reservas Presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

Las reservas presupuestales serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces, en el mes de enero de cada vigencia fiscal.

Para las reservas con recursos del Presupuesto Nacional se procederá de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Las reservas presupuestales que no hayan sido ejecutadas a 31 de diciembre del año en que fueron constituidas, fenecerán de oficio sin excepción al cierre de la misma vigencia. Cuando se tenga la certeza dentro del periodo de ejecución de la reserva que esta no será ejecutada el Director General podrá mediante resolución realizar la liberación de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: las reservas sólo podrán constituirse si y solo si el acto administrativo que respalda el compromiso se encuentra vigente al cierre de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 22. CUENTAS POR PAGAR: Son los compromisos legalmente contraídos por la Corporación, antes del 31 de diciembre y pendientes de pago a esa fecha, con cargo a las apropiaciones correspondientes al año fiscal que termina, cuando se han recibido a satisfacción los bienes y servicios contratados o cuando se trate de anticipos de contratos perfeccionados antes del 31 de diciembre.

Su pago se efectuará con el saldo disponible en Caja más las Cuentas por Cobrar, no requerirá del Programa Anual de Caja –PAC.

Las cuentas por pagar serán constituidas por el Director General y el Tesorero, o quien haga sus veces en el mes de enero de cada vigencia fiscal.

Para las cuentas por pagar con recursos del Presupuesto Nacional se procederá de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Las cuentas por pagar presupuestales que no hayan sido ejecutadas a 31 de diciembre del año en que fueron constituidas, fenecerán de oficio sin excepción al cierre de la misma vigencia. Cuando se tenga la certeza dentro del



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DÍC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

periodo de ejecución de la reserva que esta no será ejecutada, el Director General podrá mediante resolución realizar la liberación de los recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: las cuentas por pagar sólo podrán constituirse si y solo si, el acto administrativo que respalda el compromiso se encuentra vigente al cierre de la respectiva vigencia.

CAPITULO VIII DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 23. VIGENCIAS FUTURAS. Es un instrumento de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en los presupuestos de vigencias posteriores a la asunción del compromiso, los recursos necesarios para la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales, que por su naturaleza requieren ejecutarse en más de una vigencia fiscal, dado que se consideran estratégicos y básicos para el cumplimiento de los objetivos y políticas de las entidades.

Cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolle en cada una de las vigencias, es decir una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir obligaciones con cargo a ellas en las vigencias respectivas.

Cuando la Corporación requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Directivo para comprometer Vigencias Futuras previo análisis del Plan Financiero, metas del Plan de Acción Institucional y contar con concepto favorable de la Secretaría General si es de funcionamiento y de la Oficina Asesora de Planeación si es de inversión.

La Secretaría General en caso de funcionamiento y la Oficina Asesora de Planeación en inversión, deberán tener en cuenta en la elaboración del presupuesto de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución de inicio con el presupuesto de la vigencia en curso, o cuando con cargo a esta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En cualquier caso se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la resolución de adjudicación de la licitación.

Para el trámite de las vigencias futuras el Consejo Directivo tendrá en cuenta las condiciones y circunstancias técnicas y económicas de cada caso particular

En el proyecto de presupuesto de cada vigencia se deberán incluir, obligatoriamente, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras aprobadas. Así mismo, una vez aprobado el presupuesto, deberán registrarse, en forma inmediata a su apertura.

El Consejo Directivo podrá modificar reprogramar, adicionar o reducir en valor o en plazo las vigencias futuras.

PARAGRAFO PRIMERO. Para su aprobación se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, la proyección de ingresos para los períodos que se afectan, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Secretaría General cuando se trate de gastos de funcionamiento y de la Oficina Asesora de Planeación para los gastos de inversión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las respectivas reservas presupuestales.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

PARAGRAFO TERCERO. Las vigencias futuras no podrán trascender el período institucional del Director General, excepto cuando se trate de proyectos de interés nacional o derivados de las declaratorias de emergencia ambiental, decretados por el Gobierno Nacional, previo el cumplimiento de las formalidades requeridas.

PARAGRAFO CUARTO. El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán guardar relación y consultar las metas del Plan de Acción y su respectivo Plan Financiero y como mínimo deberá contar con el 15% de la apropiación total en la vigencia que se autoriza

PARAGRAFO QUINTO. Para el registro de la vigencia futura en cada vigencia fiscal el funcionario responsable del manejo presupuestal registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

**CAPITULO IX
DEL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS.**

ARTÍCULO 24. La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sujetas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto.

La vigencia expirada se crea en uso de las facultades del Director General y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen.

Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Por otra parte, es de observar que la administración no puede enriquecerse sin causa; con respecto de esta figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de marzo 26 de 1958 manifestó:

El enriquecimiento injusto se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique.

El enriquecimiento sin causa debe reunir tres elementos conjuntos:

- I. Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio;
- II. Un empobrecimiento o aumento correlativo, y
- III. Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (...)"

Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer, que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle de gasto o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018 =)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

El pago a través de las denominadas "vigencias expiradas", es claro que las normas presupuestales han previsto la manera de cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente.

Por lo expuesto se establece que sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaba.

Lo anterior implica que, previamente a la adquisición del compromiso, se debió contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional de presupuesto, que garantice la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, así como el registro presupuestal que lo perfeccionara, afectando en forma definitiva la apropiación y garantizando que la misma no sería desviada a otro fin.

Una vez que las Reservas Presupuestalas expiren al término del respectivo año de su constitución y existieren compromisos y obligaciones de pago con cargo a dichas reservas, la Corporación procederá a modificar el presupuesto de gastos, para el pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas. La Ordenación del pago es competencia del Director General a través de Resolución,

De conformidad con lo anterior, se considera que en el evento en que todos los requisitos previos se encuentren cumplidos en debida forma, sería viable, con sujeción a las normas, la apertura del rubro para el pago de pasivos de vigencias expiradas; esto sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la omisión presentada al no constituir la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar.

CAPITULO X

ARTÍCULO 25. DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA - PÁC: El Programa Anual de Caja se ha considerado el instrumento financiero para alcanzar las metas y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en la respectiva vigencia, en concordancia con la disponibilidad de recursos fiscales y financieros.

La Corporación deberá elaborar el Programa Anual de Caja con rentas propias y recursos de capital, acorde con las apropiaciones aprobadas por el Consejo Directivo para la respectiva vigencia.

El Programa Anual de Caja contendrá la previsión de los ingresos y pagos de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones de la vigencia y del monto de las reservas que se constituyan al cierre del año fiscal.

Dentro de la vigencia fiscal respectiva, el Programa Anual de Caja con recursos propios puede ser modificado con adiciones, reducciones y rezago, teniendo en cuenta no sobrepasar las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

El Programa Anual de Caja con Aportes del Presupuesto Nacional surtirá el trámite que para estos efectos estipule el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No se pueden adquirir compromisos de pago por encima de los montos aprobados del PAC.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES DEL PAC

REDUCCIÓN: Consiste en la disminución del PAC que se efectúa a nivel de objeto de gasto de la vigencia actual en uno o varios meses y tiene como tope máximo el monto asignado o reportado en el PAC. Este valor se adicionará al rezago de la vigencia siguiente.

APLAZAMIENTOS: Consiste en reducir valores de uno o varios meses, a partir del mes actual o subsiguientes y acredecirlos en mes(es) futuro(s) dentro de la misma vigencia. Puede darse hasta por el máximo monto de PAC



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No.

024

DE 2018

(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

asignado o disponible en el respectivo mes o meses en los que se aplaza, en un objeto de gasto y vigencia. Esta modificación tiene el propósito de posponer el valor de giro o pago a fechas futuras, sin que el valor total anual del PAC se altere. Estas dos modificaciones tienen aprobación automática.

Para modificaciones de reducción y aplazamiento las entidades, deben verificar que el PAC se encuentre en estado disponible, esto es, que no esté programado para giro, a fin de garantizar el éxito de la operación.

ANTICIPOS: Consiste en adicionar valores a uno o varios meses en un objeto de gasto y vigencia, reduciendo valores de uno o varios meses futuros hasta el monto máximo disponible de los meses a reducir.

Adiciones: Consiste en incrementar el PAC, en uno o varios meses del año fiscal vigente, hasta por el monto disponible del rezago del año siguiente en un objeto de gasto y vigencia. Cuando se adiciona el PAC de la vigencia actual, dicho valor tiene como efecto disminuir el rezago para el año siguiente.

**CAPITULO XI
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 27. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los costos o gastos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores y gastos de nacionalización

ARTÍCULO 28. La Corporación podrá mantener sus recursos de tesorería de corto plazo proveniente de rentas propias y recursos de capital, en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas sometidas a control y vigilancia del estado, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad.

ARTÍCULO 29. La Tesorería de la Corporación, o quien haga sus veces, mediante autorización del Director General podrá atender el pago de compromisos adquiridos con aportes de otras entidades a través de contratos y convenios, con los recursos corrientes y una vez se reciban los recursos pertinentes, la tesorería o quien haga sus veces, automáticamente efectuará el reintegro respectivo.

ARTÍCULO 30. No se podrá manejar unidad de caja con recursos de destinación específica y los provenientes de aportes del presupuesto nacional y de regalías.

ARTÍCULO 31. Para efecto de llevar el registro y control de todas las operaciones presupuestales se llevarán en medio físico o magnético, los libros de presupuestos.

ARTÍCULO 32. Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA para constituir dos (2) Cajas Menores, necesarias para el normal funcionamiento de la Corporación una en su Sede Central y la otra en la Dirección Territorial del Sur, con los recursos propios de la Corporación; la determinación de la cuantía, destinación de recursos y demás aspectos relacionados con el funcionamiento y manejo de recursos a través de Cajas Menores y avances serán reglamentados por el Director General mediante resolución cada año.

ARTÍCULO 33. Para la modificación a la planta de personal de la Corporación, que implique incremento en los costos y presupuestos actuales, será requisito esencial y previo, la obtención de una certificación de disponibilidad presupuestal, expedida por el Coordinador Financiero, en la que garantice la posibilidad de atender las modificaciones.

ARTÍCULO 34. Prohibése tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.



Corpoguajira

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 024 DE 2018
(20 DIC 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 019 DE 2005 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA"

ARTÍCULO 35. El Ordenador del Gasto de la Corporación deberá cumplir prioritariamente con la atención de los Sueldos de Personal', Prestaciones Sociales, Servicios Públicos, Seguros, Mantenimiento, Sentencias, Pensiones y las Contribuciones Inherentes a la Nómina.

ARTÍCULO 36. La Corporación cancelará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTÍCULO 37. La codificación del Presupuesto de Gastos provenientes de los Aportes del Presupuesto Nacional, será el determinado en la Ley y de ser necesario la Corporación ajustar su plan de cuentas a fin de mantener la armonía entre Recursos Nación y Recursos Propios.

ARTÍCULO 38. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito

ARTÍCULO 39. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, servicios públicos domiciliarios, comunicación y transporte y las de previsión social y transferencias al Fondo de Compensación Ambiental causados en el último trimestre de la vigencia en curso, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

ARTÍCULO 40. Artículo Transitorio. Para la ejecución presupuestal, en la vigencia 2019, las reservas y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2018 seguirán guardando la misma codificación y estructura del acuerdo 019 del 2005.

ARTÍCULO 41: El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de enero del año 2019 y deroga el Acuerdo No. 019 de 2005, y demás normas que le sean contrarias, en los términos del artículo 40 del presente Acuerdo.

Dado en el Distrito de Riohacha, a los

20 DIC 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JHON FUENTES MEDINA
Presidente

Proyectó: EAcuña
Revisó: C.Roys

CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria